

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente número **RR-4495/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CINAYINI CARRASCO COLOTLA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE OBSERVATORIO CIUDADANO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210438523000003.

II. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. Por auto de tres de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4495/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente correspondiente, y poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4495/2023

alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y el alcance de la respuesta inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha siete de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el reclamante no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4495/2023

A continuación, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado procesal que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

Se integra el presente expediente para dar contestación al recurso de Revisión RR-4495/2023 interpuesto por el recurrente al Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan Atzompa, Puebla a la solicitud de Información registrada con el folio número 210438523000003.

ANTECEDENTES:

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 210438523000003 recibida a través de la Plataforma de SISAI con fecha de acuse del día 26 de enero de 2023.

PRIMERO: Que con fecha 26 de enero de 2023 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el sistema SISAI 2.0, respecto de la solicitud realizada por el solicitante con folio No. 210438523000003.

ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD

SISTEMA DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE PUEBLA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL FOLIO
NÚMERO 210438523000003
FECHA DE REGISTRO 26/01/2023
FECHA DE ACUSE 26/01/2023

SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210438523000003, misma que fue enviada por esa vía con fecha del 02 de junio de 2023 tal y como lo señala la misma plataforma.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210438523000003, en la que se observa:

"De ser posible, en datos abiertos, la información que responda ¿el municipio cuenta con la instalación de un grupo de trabajo para la prevención de embarazo adolescente, en el marco de la estrategia estatal para la prevención del embarazo adolescente, en el ámbito local y por quien esta integrado, cuánto tiempo lleva funcionando, y de existir, solicito copia de sus planes de trabajo de los años 2019, 2020 y 2021?"

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"No se recibió respuesta alguna en el periodo legal para la misma, violentando nuestro derecho a la información."

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que remitió al recurrente a través la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438523000003, tal como se observa con la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISA de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, misma que corren agregada en autos.

Por otro lado, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la entonces solicitante se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4495/2023

A quien corresponda
Presenta

En cumplimiento a los Artículos 72 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada:

"De ser posible, en datos abiertos, la información que responde ¿el municipio cuenta con la instalación de un grupo de trabajo para la prevención de embarazo adolescente, en el marco de la estrategia estatal para la prevención del embarazo adolescente, en el ámbito local y por quien está integrado, cuánto tiempo lleva funcionando, y de existir, solicito copia de sus planes de trabajo de los años 2019, 2020 y 2021?"

Se le hace de su conocimiento que el Municipio de San Juan Atzompa, cuenta con un Comité Municipal para la prevención de embarazo en adolescentes y esta integrado de la siguiente manera:

- Fernando Hernández López / Coordinador en representación del presidente Municipal
- Gloria Ramos Ramos / Sistema Municipal DIF
- Alberta Lourdes Coyac Carpiñeyro / Representante del Área de atención a la Mujer
- Juan Daniel Aguilar Hernández / Representante de Organización de base Comunitaria (1)
- Erica Martínez Cuautle / Representante de Organización de base Comunitaria (2)
- Juan Carlos Hernández Báez / Representante de Organización de base Comunitaria (3)
- Baudelia Aguilar Báez / Asociación de madres y padres de familia (1)
- Emilia Hernández Paredas / Asociación de madres y padres de familia (2)
- Luis Gerardo Báez Muñoz / Representante de las adolescentes
- Cristian Alexis Hernández Veleriano / Representante de los adolescentes

El comité antes mencionado firmo un acuerdo el día 01 de julio de 2022, se adjunta copia del acuerdo firmado, además cabe señalar que no se cuenta con un plan de trabajo, sin embargo, este comité se encarga de hacer cumplir las funciones que se estipulan en el presente acuerdo.

Finalmente, el Comité Municipal para la Prevención de Embarazo en Adolescentes se encuentra en proceso de elaboración de su propio Reglamento Interno.

Sin más por el momento envió un cordial saludo quedando pendiente de cualquier información solicitada.

De lo que se colige que el sujeto obligado dio una respuesta a la solicitud de acceso a la información de forma congruente con lo solicitado y en consecuencia, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210438523000003, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4495/2023

los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Juan Atzompa, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 198, fracción I y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Juan Atzompa, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

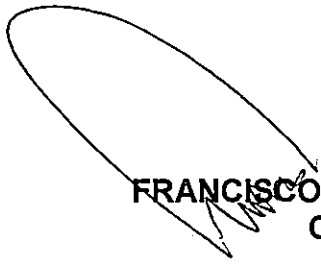
RR-4495/2023

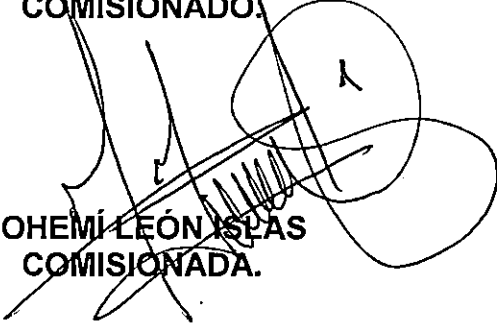
Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Juan Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Juan
Atzompa, Puebla.

Solicitud Folio:

210438523000003

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-4495/2023



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

FJGB/ RR-4495/2023/VMIM/

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4495/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

